

AMPLIACIÓN DE HECHOS IMPUTADOS- SOLICITA SE CITE A PRESTAR DECLARACIÓN INDAGATORIA A PAULA OLIVETO Y ELISA CARRIO – CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO ELECTRÓNICO.-

Señor Juez:

EDUARDO FÉLIX VALDÉS, T.63 F.654, (C.P.A.C.F.), T.XVIII F°330 (C.A.L.Z.) por derecho propio, CUIT: 20-11640899-7, (teléfono: [REDACTED], mail: [REDACTED] con el co-patrocinio letrado del Dr. **RODRIGO MARTÍN GIMENEZ**, Matricula Federal T.135 F.409 CFMSM –monotributista - CUIT 20-22976057-3, **constituyendo nuevo domicilio electrónico** en “**20229760573**”, en **causa N° 88/2019**, caratulada “**IMPUTADO: D’ALESSIO, MARCELO SEBASTIAN S/ASOCIACION ILÍCITA Y EXTORSION QUERELLANTE: ETCHEBEST, PEDRO Y OTROS**”, a V.S. digo:

I.-OBJETO

a) Que en mi carácter de parte querellante¹, vengo por la presente a solicitar a V.S. se amplíe el objeto de pesquisa respecto de las denunciadas **Paula Oliveto** y **Elisa Carrio**, y se les impute la comisión de nuevos hechos delictivos que habrían sido cometidos en el marco de la asociación ilícita investigada. En ese orden de ideas, se debe ponderar sí alguna de las conductas que se describirán infra, además de los tipos penales mencionados en mi presentación original², son susceptibles de subsumirse en el art. 275 en función del art.45 (*instigación al falso testimonio*) y/o art. 276- segundo párrafo- (*soborno*), todos del Código Penal, en virtud de la prueba producida en estos actuados.

b) Asimismo, y en atención a que, como quedará demostrado a lo largo de este escrito, existen elementos de cargo suficientes que permiten sospechar su participación, en los términos del art. 210 del Código Penal, respecto de la comisión de varios de los delitos investigados en esta causa, solicito a V.S. se cite a prestar declaración indagatoria a **Paula Oliveto** y **Elisa Carrio**, de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del CPPN.

II.- FUNDAMENTACION

¹ El 1/4/2019 fui aceptado como parte querellante (resolución V.S. punto VIII),

II.a. Introducción

En la oportunidad de efectuar mi primera presentación en esta causa, en virtud de la cual se me tuvo como parte querellante, manifesté, en mi hipótesis principal -individualizada como “A) *Primer Hipótesis Delictiva*”-, que la conducta de las Dras. Elisa Carrio, Paula Oliveto y Mariana Zuvic no se limitaba, solamente, a ser meras consumidoras o usuarias del material ilícito que sistemáticamente les llegaba en “forma anónima” a sus manos, sino que, además de ello, se debería ponderar aquella línea investigativa que las situaba en un rol de participes necesarias, cómplices y/o encubridoras de las maniobras delictivas llevadas adelante por Marcelo D`Alessio y/o de todos aquellos integrantes de la asociación ilícita investigada en estos autos. Pero en aquella oportunidad, sustenté mi acusación exclusivamente en la comisión de los hechos delictivos que me tuvieron por damnificado.

Empero, a esta altura del desarrollo de la pesquisa, se han descubierto la comisión de otros hechos delictivos cuya materialidad habría sido realizada por la organización criminal investigada en autos, y en cuyas maniobras aparecen involucradas las Dras. **Elisa Carrio y Paula Oliveto**.

Por tal motivo, y aun sin soslayar el estado larval en que se encuentra el proceso, puedo afirmar que ya hay elementos de convicción suficientes para sospechar que la conductas desarrolladas por las diputadas exceden a todas luces del rol de meras consumidoras de material ilícito proveniente de espionaje político, como podría haber sido en el caso de que sus conductas se hubieran limitado a recibir, utilizar y difundir el contenido de transcripciones ilegales de escuchas telefónicas.

En efecto, como desarrollaré infra, se han sucedido distintos testimonios y elementos de prueba que dan cuenta de un rol preponderante de las diputadas **Paula Oliveto y Elisa Carrio** en los múltiples planes delictuales de la organización criminal, que las podrían colocar, sino en el lugar de unas de las jefas de la organización criminal (art. 210 segundo párrafo Cod.Penal), al menos como un eslabón central para el funcionamiento y cumplimiento de los designios delictivos propuestos por la misma.

² Escrito presentado en este Juzgado Federal de Dolores el 28/03/2019.

Por lo expuesto, el aparente protagonismo esencial de las Dras. **Paula Oliveto** y **Elisa Carrio** en varias de las maniobras delictivas desplegadas por la organización criminal, genera la fuerte presunción de que su participación en ella ha sido desarrollada en calidad de autoras en los términos del art. 45 último párrafo del Código Penal. En este sentido, no debe soslayarse que otra de las personas sospechadas de integrar, o al menos ser beneficiario o consumidor de esta organización criminal, es el periodista Daniel Santoro, quien, conforme consta del material digital secuestrado en el allanamiento realizado a la vivienda de D'Alessio, al referirse a su colega, el periodista Alejandro Fantino, le manifestó al procesado: “*deci que el boludo no sabe que yo estoy alineado con Carrio y es muy pelotudo...*”³.

Asimismo, se subraya que la solicitud de convocatoria a prestar declaración indagatoria a las nombradas se encuentra en consonancia con lo manifestado por V.S. en autos, que al referirse a la organización criminal sostuvo: “*Así también, hay elementos objetivos que dan cuenta de las relaciones que poseen con miembros de los poderes judiciales y los ministerios públicos – nacionales y provinciales-, las fuerzas de seguridad – nacionales y provinciales- los **poderes políticos** y los medios de prensa.*”⁴. (La negrita me pertenece).

A continuación, y sin perjuicio de que aún quedan pendiente de producción los elementos de prueba sugeridos al efectuar mi escrito primigenio, me referiré a aquellas pruebas que ya constan en el *sub judice*, y que pueden considerarse como los “*elementos objetivos*” que, a mi criterio, no sólo prueban la vinculación de los “*poderes políticos*”- entiendo por este, al menos hasta el momento, el referido al Poder Legislativo en cabeza de las Dras. Elisa Carrio y Paula Oliveto-, sino también la integración de éstos y su participación protagónica en la organización criminal y en la comisión de varios de los delitos por ella realizados.

II.b. La declaración de la Abogada Giselle Roble⁵ (15/04/2019).

³ Resolución V.S. emitida el 12/04/2019 (“X.b. Operación Fantino”).

⁴ Resolución V.S. emitida el 12/04/2019 (“I. El objeto procesal”, anteúltimo párrafo).

⁵ El 6 de mayo de 2019 se dispuso la citación a declaración indagatoria de la Dra. Giselle Robles. A criterio del suscripto, luego de la realización de dicha audiencia, y más allá de este caso puntual, V.S. deberá ponderar el rol del abogado/a y el alcance de la actuación en el ejercicio del ministerio de la defensa. En otros términos, V.S. deberá delimitar, según su criterio, hasta donde debe, o puede, llegar la obligación y/o compromiso del abogado para garantizar el ejercicio del derecho de defensa en juicio de su

De la declaración testimonial⁶ efectuada por la abogada, como de los chats de Whats App por ella acompañados, se advierte que la diputada **Paula Oliveto** intercambió mensajes con la letrada –quien en ese momento era la defensora particular de Jorge Leonardo Fariña-, preocupándose por la excarcelación de este último, quien se encontraba detenido.

Al respecto, se pone de resalto que Fariña declaró como arrepentido en la causa 3017/2013, conocida como “ruta del dinero K”, implicando a la ex presidenta de la Nación. En su testimonio, la ex letrada de Fariña afirmó que las declaraciones de su asistido habrían obedecido a las exigencias de terceros, quienes a cambio le prometieron valerse de sus influencias para lograr la obtención de su libertad.

En este sentido, al referirse al mail elturista@protonmail.com, la Dra. Roble expresó: “...el mail donde se recibía toda la información que él tenía que declarar en sus indagatorias para poder quedar en libertad y tener determinados beneficios”

Sin dudas, el relato de la Dra. Roble compromete a las diputadas Carrio y Oliveto; así, en lo que aquí interesa, dijo:

“Fariña argumentaba que tenía vínculos con distintas personas de diferentes organismos del Estado, especialmente, que tenía vínculos con la AFI. (...) Él estaba bastante preocupado dado que le había prorrogado la prisión preventiva. Sin embargo, me decía que me quede tranquila que iba a ir con el plan “B”, que es algo que él estaba negociando(...)El plan “B” era cambiar su declaración e introducir la obra pública y hablar de un plan sistemático para poder tener la libertad”

“El 11 de abril presento su excarcelación, y el señor Gasulla se comunica ese día conmigo y me manifiesta que tanto Patricia Bulrich como Carrio estaban interesadas en la excarcelación de Fariña, que me comunique con la Dra. Paula Olivetto, que ella me iba a dar una mano. Ahí me pasa el contacto (...) Hablé entonces con Olivetto, y me preguntó en

asistido. Verbigracia, ¿el abogado debe y/o puede tolerar una estrategia que no responda a la realidad de los hechos con el propósito de mejorar la situación procesal de su asistido/cliente?

⁶ Si bien no se desconoce que a raíz de su citación a declaración indagatoria, la Dra. Robles no podría incurrir en falso testimonio porque no se encuentra obligada a decir la verdad, y sin perjuicio de la eventual ratificación de sus dichos en la declaración testimonial, no debe perderse de vista que sus dichos han sido corroborados con otros elementos de prueba como son los chats de WhatsApp intercambiados entre la propia Dra. Robles con la Dra. Paula Oliveto; también corroboran lo dicho por Roble, las conversaciones entre Pedro Etchebest y Marcelo D’Alessio, donde éste le habla de “la gran Fariña”.

que situación estaba, si lo había presentado o no, cómo lo había presentado, y demás.

En atención a que el testimonio de Fariña está siendo severamente cuestionado en su rol de imputado colaborador en otras causas⁷, en lo que se está denunciando como una campaña de persecución política-judicial-mediática impulsada contra dirigentes y miembros de la oposición política al oficialismo, la imputada **Paula Oliveto** deberá explicar el motivo de la extraña y llamativa preocupación por la suerte del mencionado Fariña, y si dicha preocupación tiene vinculación con las conductas desarrolladas por la organización criminal investigada en esta causa. En esa lógica, el interés de la diputada por la excarcelación del detenido Fariña plantea un ineludible interrogante que la pesquisa deberá dilucidar: ¿habrá efectuado, o impulsado conjuntamente con **Elisa Carrio**, algún acuerdo o gestión previa, el cual la impacientaba al no concretarse la prometida libertad del detenido?

En el caso de ser afirmativa la respuesta, el acuerdo recién se terminaría de plasmar una vez que Fariña recuperara su libertad; por lo tanto, faltaba cumplirse una de las contraprestaciones por el testimonio direccionado de Leonardo Fariña.

En otras palabras, las diputadas **Paula Oliveto** y **Elisa Carrio**, en su presunta calidad de integrantes de la banda criminal investigada en estos autos, habrían acordado con Leonardo Fariña que, una vez prestada la declaración como arrepentido— por supuesto con un libreto y guion determinado para inculpar a determinadas personas vinculadas al gobierno anterior, principalmente a la figura de la ex presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner— él obtendría inmediatamente su libertad. En ese supuesto, el plan se pudo haber ideado en la reunión con Marcelo D`Alessio llevada a cabo en la residencia de la Dra. Elisa Carrio, sita en Exaltación de la Cruz.

Otra hipótesis que debe contemplarse podría ser que la Dra. **Paula Oliveto** estaba interesada en la excarcelación de Jorge Leonardo Fariña con el propósito de que, una vez recuperada su libertad, poder convencerlo para que siguiera declarando, tanto en los distintos medios de prensa como en sede judicial, siempre en la dirección conveniente a sus intereses políticos, y no en la efectiva búsqueda de la verdad; a cambio de ello, **Oliveto** y **Carrio** utilizarían sus influencias dentro de la coalición gobernante, de la cual son parte, para lograr, no

⁷ <https://www.pagina12.com.ar/190388-yo-entrene-a-farina-para-que-declare>

solo su efectiva excarcelación, sino también el mejoramiento de la situación personal y procesal del mencionado Fariña.

En ese derrotero, y para concluir el plan delictivo descrito, un paso trascendental consistió en cambiarle la abogada al imputado Fariña, la cual el suscripto presume que representaba un escollo para maximizar ese designio criminal y, entonces, por arte de birlibirloque, apareció en escena **MARCELO D'ALESSIO** y el abogado **RODRIGO GONZALEZ** asumiendo el patrocinio letrado de Fariña!!!

No puede soslayarse que, por la maniobra descrita, el Dr. González prestó declaración indagatoria en esta causa, a quien se le imputó, de consuno con D'Alessio, “...participar en acciones tendientes a direccionar maliciosamente y con datos falsos los dichos del imputado colaborador Jorge Leonardo Fariña en perjuicio de varios imputados en una causa criminal, así como la percepción de dinero en forma indebida proveniente directa o indirectamente de organismos públicos en contraprestación por estas acciones en relación al nombrado Fariña.”⁸:

Como puede observar V.S., nuevamente se cruzan los mismos protagonistas que habrían participado en la maniobra delictiva que me tuvo como damnificado, y en virtud de los cuales solicité ser tenido como parte querellante en esta causa.

En otros términos, en primer lugar observamos a la diputada **Paula Oliveto** preocupándose por la suerte y excarcelación del “arrepentido” Fariña- quien ya había declarado en la dirección pretendida por ella y Carrio, esto es, involucrando en la comisión de delitos a ex funcionarios del gobierno concluido en diciembre de 2015, y, unos días después de recuperada su libertad, aparece en escena **Marcelo D'Alessio** con su socio, el abogado **Rodrigo González**.

A partir de la entrada en escena de D'Alessio y González, y ya no solamente con el objetivo de mejorar su situación procesal en calidad de “arrepentido colaborador”, Fariña comienza la peregrinación por determinados medios de comunicación y por los estrados judiciales, profundizando su campaña de manifestaciones y declaraciones contra personas vinculadas al gobierno anterior. Por supuesto, detrás de ellos estarían las imputadas **Oliveto** y **Carrio**, quienes por tal motivo se autodenominaban “*las chicas valientes del sur*”.

En este punto es crucial subrayar que en el chat de WhatsApp entre la Dra. Giselle Roble y Paula Oliveto, ésta última, luego de preguntarle, y preocuparse por el desenlace de la excarcelación, dijo: “Las chicas del sur somos así, valientes”, de donde surge la pregunta insoslayable: ¿valientes por qué?

¿Acaso la “valentía” es por el riesgo que asumían en el caso de que se conociera la verdad –como está ocurriendo en la especie- que habrían intervenido en la maniobra delictiva de extorsión, preparación, direccionamiento del testigo, inducción al falso testimonio, tráfico de influencias, etc. a fin de que su relato contenga mentiras y falsedades para lograr deleznable beneficios políticos para la coalición gobernante?

Dicha “valentía” se reforzaría más aún con su actitud de involucrarse con la efectiviza excarcelación de Fariña, no solo preguntándole a la abogada de éste ultimo, sino utilizando sus influencias como parte de la coalición gobernante para que se concretara la libertad y así quedar consolidada la maniobra.

En el marco de esta hipótesis, no puedo dejar de subrayar que las sospechas se acrecientan al recordar –sin que ello implique postular el *derecho penal de autor* prohibido por nuestra Constitución- que la Dra. Elisa Carrio, siempre en pos de obtener un pretendido, y deleznable, rédito político, tiene antecedentes en promover y sustentar denuncias sobre la base de pruebas falsas vinculadas con los servicios de inteligencia⁹.

El relato de la abogada Roble es conteste con la prueba del audio aportado por el empresario Pedro Etchebest, en donde Marcelo D`Alessio le dijo al primero que “*estas cosas pasan debido a un encono personal del arrepentido o como lo denomina en su charla “la gran Fariña “cuando terceros le pagan al arrepentido para involucrar a terceras personas a cambio de un precio o remuneración para generar un daño (Minuto 4:22)”*”¹⁰.

En otro de los audios entre Etchebest y D`Alessio, éste ultimo le refiere: “*.yo a Fariña lo terminé defendiendo, lo terminé sacando, después que hizo todas las maldades que hizo, yo a Fariña lo terminé sacando y me terminé*”

⁸ Declaración indagatoria prestada el 18/03/2019. En dicha declaración, González reconoce que Fariña amplió su declaración más allá del objeto procesal, pero afirma que no tuvo nada que ver con dicha maniobra.

⁹ <https://www.lanacion.com.ar/politica/carrio-admitio-haber-usado-pruebas-falsas-nid339550>
Como puede observarse en esta nota, la diputada Elisa Carrio se valió de prueba falsa para sustentar una denuncia de alto impacto mediático; luego de descubierta su maniobra, se excusó argumentando que había sido objeto de una operación de “contrainteligencia”.

¹⁰ Resolución V.S. emitida el 12/4/2019, (“IV.c. Del contenido de las denuncias y las declaraciones”).

*pagando a mi el Ministerio de Patricia, Patricia me llamó tres veces, Patricia Bulrich.*¹¹

Como puede observarse, D´Alessio se atribuye –**¿por encargo de Carrio y Oliveto?**- haber sido la persona que sacó de la cárcel a Fariña. Entonces tenemos por un lado a Oliveto interesada por la concreción de la excarcelación de Fariña, y por el otro, a D´Alessio atribuyéndose haber sido él, quien sacó a Fariña de la cárcel.

Igual que como ocurrió en los delitos que me damnificaron, los nombres de **D´Alessio** y **Oliveto** nuevamente aparecen estrechamente vinculados en una sospechosa maniobra. Y la sospecha se acrecienta sí se repara en que ambos imputados tienen los mismos, y confesos, objetivos: es por todos sabidos que las Dras. Carrio y Oliveto han sido electas diputadas por su pertenencia a la coalición gobernante y, a su vez, son notorias detractoras del gobierno concluido en diciembre de 2015; son ellas quienes han instado la persecución penal en muchos de los casos que tramitan ante el Poder Judicial contra ex funcionarios de la gestión anterior. A su vez, Marcelo Sebastián D´Alessio tiene el mismo objetivo, lo cual quedó demostrado con su accionar en cuatro hechos: 1) Su intervención en el caso Fariña con el propósito de direccionar el testigo en el mismo sentido pretendido por las diputadas, 2) D´Alessio ha sido testigo de identidad reservada en la causa de gas licuado¹², en cuyo relato ha sindicado como culpable al ex ministro de planificación Julio De Vido, 3) D´Alessio aparece estrechamente vinculado con el Fiscal Federal Carlos Storneli, quien ha sido llamado a indagatoria y se encuentra en rebeldía, 4) Como ya lo desarrollé en mi presentación para ser tenido como parte querellante, D´Alessio, Carrio y Oliveto aparecen nuevamente vinculadas con unas transcripciones ilegales de escuchas telefónicas, maniobra delictiva que pretendieron cohonestar como un supuesto descubrimiento de una “operación de presos k”, pero que en realidad estaba dirigida a obstaculizar y desprestigiar la investigación desarrollada en esta causa.

En el marco delictual descripto, **Carrio** y **Oliveto** también se habrían encargado de cumplir parte de la contraprestación acordada, y por intermedio de la intervención del Ministro de Justicia de la Nación, Dr. German Garavano, lograron que Fariña obtuviera beneficios personales, entre los que sobresaldrían

¹¹ Archivo digital “voz 003.m4a” viernes 4/01/19 10:16, 43 p.m.- a partir del minuto 07:06 hasta el 8:38, cfr. resolución V.S. (12/4/2019, “Vill.g. El caso de Jorge Leonardo Fariña”).

la modificación en las condiciones de alojamiento que le provee el Estado Argentino en su calidad de testigo protegido, las cuales serían de alto valor en razón de su confort excesivo.

Como ya se dijo, obviamente, que la “colaboración” del testigo Fariña no fue para el descubrimiento de la verdad material -finalidad del proceso penal-, sino una colaboración para los intereses políticos de las diputadas y de la coalición gobernante. Asimismo, para consolidar y procurar la fidelidad de los actores que intervinieron en la maniobra, el Ministerio de Seguridad habría abonado la suma de \$200.000.- mensuales en concepto de honorarios del abogado Rodrigo González.

En síntesis, el testimonio de la Dra. Roble, analizado conjuntamente con los chats entre ella y Oliveto, como así también los audios entre D’Alessio y el empresario Etchebest, robustecen la hipótesis que sostiene que el derrotero criminal se configuraría del siguiente modo cronológico: **1) Carrio y Oliveto**, como integrantes de la asociación ilícita, planifican la maniobra, **2) Comienzan a ejecutar la maniobra a través de Marcelo D` Alessio**, quien inclusive antes de asumir formalmente la defensa a través del Dr. González, ya habría comenzado la técnica de ablande, extorsión, inducción al falso testimonio, **3) Luego de acordar las contraprestaciones con Fariña, le envían los mails, por interpósita persona, y le brindan asistencia para preparar su relato¹³, 4) Se obtiene en sede judicial el relato direccionado en calidad de arrepentido “colaborador”, 5) Luego se encargan de arbitrar los medios –*trafico de influencias*- para cumplir la contraprestación por el testimonio mendaz, esto es, que se concrete la excarcelación de Fariña, 6) Reunión con el Ministro de Justicia para procurar mas beneficios para el “arrepentido”, con el propósito de mantenerlo cautivo o fiel a sus designios, 7). Finalmente, cuando la abogada Giselle Roble comienza a ser un obstáculo para continuar con el direccionamiento del relato de Fariña en calidad de arrepentido, tanto en los medios de comunicación como en sede judicial, la desplazan y colocan en su lugar al socio de Marcelo D’Alessio, el Dr. Rodrigo González.**

II.c. Testimonio de Rolando Graña (12/04/2019).

¹²

Causa n° 10.456/14 Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11.

Cuando al testigo se le preguntó si Marcelo D'Alessio le refería poseer vínculos con funcionarios del Poder Legislativo dijo textualmente: “*Sí, el tenía contacto con **Paula Oliveto** y me contó con lujo de detalles como se había reunido con **Elisa Carrio** en Exaltación de la Cruz, que **Paula Oliveto** lo lleva a ver a **Elisa Carrio**..(...)Yo no tuve noticias de que él tenía contacto con otros legisladores, solo con **Oliveto** y que **Oliveto** lo llevó a ver a **Carrio**. Pero no sé si la relación de D'Alessio con **Carrio** era directa o era a través de Daniel Santoro. Con **Oliveto** tenía relación de investigaciones en cambio con Camau y Olmedo era para ver que se podía hacer, sobre política.” (La negrita me pertenece).*

El relato del periodista robustece la hipótesis delictiva que pone a Elisa Carrio y Paula Oliveto como integrantes de la organización criminal dedicada al espionaje ilegal; la afirmación del testigo respecto a que “*me contó con lujo de detalles como se había reunido con **Elisa Carrio** en Exaltación de la Cruz, que **Paula Oliveto** lo lleva a ver a **Elisa Carrio** (...)Con **Oliveto** tenía relación de investigaciones*”, en donde esas “investigaciones” no son otras que el espionaje ilegal efectuado a integrantes o personas vinculadas con el gobierno anterior y, muchísimo más grave aún!!!, genera la sospecha que realizaban armados de causas y la preparación y el direccionamiento de testigos.

Como para que no queden dudas acerca de lo expuesto, y por lo tanto ya superando el mero estado de sospecha que habilita la citación a declaración indagatoria, refiriéndose a Fariña, el testigo Graña dijo: “*...a mi me llamó mucho la atención y de hecho lo dije muchas veces en la tele, que una cosa era el Fariña testigo directo de lo que pasaba en el entorno Lázaro Báez y otra cosa menos creíble era este Fariña sobre cosas que no había presenciado de manera directa y que sin embargo eran tenidas como validas en las causas. Este cambio coincidió precisamente con el ingreso de Rodrigo González en la defensa de Fariña y con una serie de entrevistas que le hacen Luis Majul y Santoro a Fariña creo que fue a comienzos de 2018, donde ahí Fariña ya no hablaba de lo que había sido testigo directo sino de cosas generales. Pero D'Alessio sí decía ‘nos quedamos con la defensa de Fariña’. De hecho me lo ofreció alguna vez en una entrevista y le dije que no me interesaba porque era un chanta y opinaba de cualquier cosa*”.

¹³ El 29/04/19 V.S. dispuso citar a declaración indagatoria, a realizarse el 3/5/19, a Florencia Guijo, quien habría realizado un aporte necesario para orientar el testimonio de Jorge Leonardo Fariña.

El análisis objetivo de esta afirmación efectuada por el testimonio del periodista Graña refuerza la presunción desarrollada en el subpunto anterior cuando me referí al motivo de la renuncia/desplazamiento de la abogada Roble; demuestra, y permite colegir, no solo la relación entre la diputada Oliveto y Marcelo Sebastián D'Alessio, sino también que ambos participaron en la maniobra delictiva tendiente a lograr la excarcelación de Fariña para, una vez recuperada la libertad y removido el escollo que implicaba la actuación profesional de su anterior letrada patrocinante, poner un abogado propio para continuar con el propósito de profundizar el testimonio de Fariña, ahora también en el ámbito mediático, en aquella dirección que comprometiera en forma directa a las más altas autoridades del gobierno concluido el diez de diciembre de 2015.

Como ya lo señalé al analizar el testimonio anterior, la hipótesis delictiva que debe imputarse consiste en que la maniobra descrita habría sido planificada por la jefa de la Coalición Cívica, Dra. Elisa Carrio, conjuntamente con su subalterna, y estrecha colaboradora, Dra. Paula Oliveto, todo en el marco de la asociación ilícita investigada, de la cual es parte integrante, entre otros, el procesado Marcelo D'Alessio.

II.d. Declaración indagatoria de Juan Ignacio Bidone (17/04/2019).

En virtud del tenor de la declaración indagatoria del fiscal suspendido, una de las líneas investigativas que debería evaluarse es dilucidar si Marcelo D'Alessio fue infiltrado en su fiscalía por impulso de **Paula Oliveto** y **Elisa Carrio**, con el propósito de direccionar e involucrar en la causa del tráfico ilegal de la efedrina al ex jefe de gabinete, Dr. Aníbal Fernández. Ello, sin perjuicio de que, con ulterioridad a esa presunta infiltración en esa fiscalía, la conducta del imputado Bidone igualmente sería pasible de reproche penal por su participación necesaria en la comisión de varios delitos perpetrados por la organización criminal investigada.

Al respecto, el indagado manifestó que Marcelo D'Alessio le dijo que la diputada **Elisa Carrio** “insistía en involucrar en el tráfico ilegal de la efedrina” al ex jefe de gabinete Kirchnerista, Dr. Aníbal Fernández.

Bidone dijo: “*La ultima referencia volviendo al tema de Menchi, tiene que ver con reuniones que –según D'Alessio- tenía con la Dra. Carrio, según él*

*mismo contaba inicialmente su relación había sido con la legisladora **Paula Oliveto** a quien le habría presentado en la reunión...”.*

Más adelante, al referirse a D'Alessio, Bidone dijo: “*Él siempre era de decir “no, ahora tengo que ir a verla a **Paula Oliveto** por tal cosa, a “**Lilita**”, a “**Patricia**” y cosas así*”.

Por otra parte, y según el relato de Bidone, fue también el propio Marcelo D'Alessio él que le pidió intervenir informes de entradas y salidas del país del empresario agropecuario Pedro Etchebest.

Por ultimo, y en atención a que Bidone manifestó que Storneli lo conocía a D'Alessio desde la causa del gas licuado, esa afirmación genera la sospecha, al menos como una de las hipótesis que sin duda debe evaluarse como verosímil, de que D'Alessio pudo haber sido presentado y/o sugerido para trabajar y/o “colaborar” en la fiscalía de Storneli a partir de un plan ideado por **Paula Oliveto, Elisa Carrio y Mariana Zuvic**, sin perjuicio de que con el devenir de la investigación surjan otros partícipes del plan criminal.

Al respecto, no debe soslayarse que la Dra. Carrio fue la principal impulsora de la persecución penal contra el ex ministro de planificación Julio De Vido, y hay fuertes indicios de que, una vez declarada la nulidad de la pericia realizada por Cohen en dicha causa -quien luego fue procesado por falso testimonio -el testigo de identidad reservada que habría declarado para inculpar al ex ministro con el fin de que dicha causa no perdiera sustento probatorio, sería, ni más, ni menos, que Marcelo D'Alessio!!!

Por si alguna duda pudiera subsistir respecto a esta hipótesis, reviste suma importancia la propia confesión de la diputada Paula Oliveto, quien en un reportaje radial concedido al periodista Mauro Viale, admitió que conocía y que se había reunido con Marcelo D'Alessio para trabajar en la causa de gas licuado¹⁴.

Al descubrirse que la pericia que había determinado los sobrepuestos en la causa de importación de gas licuado era nula por ser falso su contenido¹⁵, y frente a la desesperación que en el animo de **Elisa Carrio, Paula Oliveto y Mariana**

¹⁴ Radio Am 990, programa: “*El giglico*”, conducido por Mauro Viale, 9 de abril de 2019.

¹⁵ A esta altura de la instrucción, en la cual se han detectado un sinnúmero de delitos cometidos por la Asociación ilícita investigada, no es descabellado conjeturar que la pericia realizada por Cohen -ostensiblemente “trucha”-, en realidad haya sido elaborada y/o entregada a las manos de dicho perito por parte del trio compuesto por D'Alessio, Carrio y Oliveto. Este razonamiento obedece a que resulta por demás extraño que el mencionado perito haya puesto en riesgo su carrera profesional incurriendo en la comisión de un delito, por sí sólo y sin ninguna aparente motivación política, al acompañar esa pericia falsa en una causa de semejante trascendencia pública.

Zuvic pudo haberles generado el riesgo cierto de que fracasen sus deseos de continuar con el encarcelamiento del ex ministro Julio De Vido, deviene inexorable el interrogante: ¿entonces habrán sido ellas quienes idearon y planificaron la presentación de Marcelo D'Alessio -como testigo de identidad reservada- en la causa referida?

A esta altura de los hechos, donde siempre se cruzan los mismos protagonistas: **Elisa Carrio, Paula Oliveto y Marcelo D'Alessio**, la sospecha de un plan criminal ideado por las dos primeras y ejecutado por el falso abogado - quien se encuentra procesado y en prisión preventiva-, es una hipótesis por demás verosímil.

Va de suyo que esta hipótesis no deja de comprometer la responsabilidad penal del fiscal Carlos Storneli por su participación necesaria en las maniobras que se habrían cometido con posterioridad a la incorporación de Marcelo Sebastián D'Alessio a su fiscalía, en cuyo contexto le habría encargado la realización de cámaras ocultas, no sólo a actores vinculados a las causas tramitadas ante su dependencia, sino también para asuntos de su esfera privada.

II.e. Los audios de Marcelo D'Alessio a Paula Oliveto y la copia certificada de la causa FMP 1341/2019 “NN s/averiguación de delito”

En mi presentación en esta causa –efectuada el 28/03/19- sostuve que había sido víctima, conjuntamente con otros damnificados, de maniobras delictivas de espionaje, consistentes en la violación de mi privacidad e intimidad, a partir de la presunta transcripción ilegal de escuchas telefónicas. Para posibilitar ese cometido delictivo, conjeturé que se habría violado la Ley de Inteligencia Nacional (Ley 25.520).

En el convencimiento de que los delitos que me damnificaron tenían estrecha relación con el accionar de la organización criminal investigada en esta causa, organización que podría ser directamente responsable de la planificación y ejecución de dichos delitos, solicité ser tenido como parte querellante, petición que fue aceptada por V.S.¹⁶; asimismo, solicité que se les impute los hechos que me damnificaron a Marcelo D'Alessio -quien ya se encontraba procesado con prisión preventiva-, Elisa Carrio, Paula Oliveto y Mariana Zuvic, por ser quienes, según sus propias manifestaciones (confesiones), tuvieron en sus manos el

¹⁶ Resolución V.S. 1/04/19, puntoVIII.

producto del delito, el cual a la postre fue utilizado por ellas¹⁷ pretendiendo darle al mismo un alcance mendaz ante la opinión pública¹⁸ y el Poder Judicial¹⁹. A criterio del suscripto, la propia prueba no contaminada²⁰ ya era suficiente para acreditar, al menos con el grado de certeza requerido para esta etapa de la instrucción de la causa, la directa vinculación entre Marcelo D'Alessio y las diputadas mencionadas, respecto a su participación en la comisión de los delitos que me tuvieron como víctima.

No obstante, lo cierto es que aún faltaba un elemento de importancia para comprobar la materialidad delictiva, el cual ahora sí, consta en esta causa: me refiero a la transcripción de las escuchas telefónicas obtenidas y utilizadas ilegalmente por las imputadas. En efecto, corre por cuerda al *sub judice*, copia certificada de la causa CFP 1341/2019, caratulada: “NN s/ Averiguación de delito”, la cual había sido remitida por competencia atribuida a V.S. por el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 9, relativa a las mencionadas denuncias efectuadas sobre la base de las transcripciones de escuchas telefónicas que involucran al suscripto.

Al respecto, el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora informó que las intervenciones telefónicas, contrariamente a lo sostenido por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), “no generaron ningún informe ni transcripción por parte de la AFI, y que se ordenó la destrucción de los CD que contenían tales escuchas”.

Ante ello, V.S. dijo²¹ :

“Cabe señalar que se pudo detectar en la causa de atracción que Marcelo D'Alessio mantenía conversaciones tanto con el Fiscal Stornelli

¹⁷ Como ya lo sostuve en mi presentación efectuada el 28/3/2019, además de la violación a la Ley de Inteligencia Nacional y la comisión del delito de *encubrimiento agravado*, al haber luego difundido esas transcripciones ilegales de escuchas telefónicas, Carrio, Oliveto y Zuvic pueden haber incurrido en concurso real, al haber realizado un verdadero raid delictivo consistente en la perpetración de una serie de delitos autónomos e independientes, como son la *violación de secreto, privacidad y/o falsa denuncia y calumnias*, y todo aquel otro tipo penal que eventualmente abarque dichas conductas.

¹⁸ https://www.clarin.com/politica/coalicion-civica-denuncio-operacion-stornelli-armada-presos_0_r6ZBqGrrK.html

¹⁹ Expte. CFP.1374/2019 en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11 y Expte. FMP N°1341/2019, en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°9, las cuales se originan en denuncias sustentadas en las transcripciones ilegales de las escuchas telefónicas. También hay una tercera causa, que tramita ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 10, que si bien no se habría originado en las referidas escuchas ilegales, con posterioridad a su inicio las mismas se habría incorporado.

²⁰ Conforme los audios de mensajería Whats App dirigidos por Marcelo D'Alessio a Paula Oliveto donde el primero le afirmó que todo era una “operación K”, y que les iba a enviar un sobre con las escuchas telefónicas en las cuales se comprobaría que todo había sido “armado”. Al día siguiente, Carrio, Oliveto y Zuvic se hacen eco de lo dicho por D'Alessio, y afirman que todo había sido armado por una “operación K”, pero, lógicamente, ocultan que dicho material fue entregado por el propio D'Alessio, y argumentan que les llegó en forma “anónima”.

²¹ Resolución V.S. emitida el 02/05/2019

como con Paula Oliveto vinculadas con las actividades que realizaba la asociación ilícita investigada. También se ha constatado que D'Alessio tenía estrechos vínculos con funcionarios y/o ex funcionarios de la Agencia Federal de Inteligencia, que tuvo bajo su custodia el producido de las escuchas telefónicas referidas.”

“Se observa que los anónimos que fueron finalmente presentados en Comodoro Py tan solo 48hs después del allanamiento realizado en la vivienda de D'Alessio -mientras la causa se encontraba en secreto de sumario- aparecen vinculados con conversaciones y mensajes de WtahaAp que durante esos días se registraron en el teléfono del propio D'Alessio, quien recién fue detenido unos días mas tarde.”

Por tal motivo, y a la luz de las consideraciones transcritas, esta querrela entiende que ha quedado acreditada la materialidad delictiva en relación a la indubitable ilegalidad de los CD de las escuchas –las cuales debieron ser destruidas por así haberlo ordenado el juzgado que las había oportunamente autorizado-, como así también la ilegalidad de sus transcripciones.

Asimismo, a la luz de los audios supra mencionados²², como de la conducta posterior de las imputadas, quienes respondieron en idéntico sentido a las indicaciones contenidas en dichos audios y, sumado a esos extremos, los testimonios referidos en los subpuntos anteriores, puedo entonces afirmar que también quedó demostrada la estrecha vinculación y participación en la maniobra que me damnificara respecto de Paula Oliveto, Mariana Zuvic, Elisa Carrio y Marcelo D'Alessio, todo lo cual, compromete su responsabilidad penal, como así también, de quienes actuaron desde la AFI contribuyendo con un aporte esencial, desobedeciendo la orden judicial y violando la Ley de Inteligencia Nacional.

II. f. Conclusión

En síntesis, en mi presentación para ser tenido como parte querellante enuncié los indicios vehementes que ya constaban en esta causa, los cuales vinculaban a **Paula Oliveto, Elisa Carrio y Mariana Zuvic** con la maniobra delictiva que me tuvo como víctima y, como así también, la presunta participación y/o pertenencia de las nombradas en la asociación ilícita aquí

²² Los ya referidos audios de mensajería Whats App dirigidos por Marcelo D'Alessio a Paula Oliveto

investigada. En esa óptica, sugerí a V.S. la producción de medidas probatorias a fin de acreditar mayor certeza respecto a esa hipótesis delictiva.

Sin embargo, y aun quedando pendiente de producción los medios probatorios sugeridos, con el avance de la pesquisa han surgido otros elementos de prueba que otorgan convicción y acreditan la vinculación, y activa participación, de las nombradas con el procesado Marcelo D'Alessio y la organización criminal.

En efecto, del análisis de los testimonios de la Dra. Roble y del periodista Graña, como de los audios y de las menciones efectuadas en la declaración indagatoria del Dr. Bidone, se desprende que, contrariamente a lo afirmado por Paula Oliveto y Elisa Carrio, la causa judicial que tramita ante Vuestro juzgado, no tuvo su génesis en una “operación K” cuyo propósito era desprestigiar a magistrados o funcionarios del Poder Judicial que tienen su sede en Comodoro Py, sino que su origen se debió a extremos fácticos reales que se encuentran sobradamente acreditados, como son la verdadera situación de extorsión de la cual era víctima el empresario Pedro Etchebest, quien tuvo la valentía de registrar y documentar elementos probatorios de cargo que fueron acompañados en su denuncia.

Gracias a la denuncia del empresario, a la postre se recabó prueba no contaminada que da cuenta de una organización criminal que excede infinitamente a la investigación del delito que damnificara exclusivamente al señor Pedro Etchebest.

En consecuencia, y por el contrario a lo afirmado en forma mendaz por las imputadas **Elisa Carrio** y **Paula Oliveto**, donde sí hubo una verdadera **operación -una maniobra criminal-** fue en la conducta desplegada por las mencionadas -quienes incurrieron en nuevos delitos-, no ya con el exclusivo propósito de deslegitimar ésta causa, y evitar los cuestionamientos y planteos legales que pudieran sufrir algunas causas emblemáticas que tramitan en Comodoro Py, sino para encubrir los delitos que habrían cometido ellas mismas con anterioridad al inicio de esta investigación como partes integrantes de la organización criminal dedicada al espionaje ilegal -político, mediático, judicial y empresarial-, como así también, al armado de causas, extorsión y direccionamiento de testigos. Todo ello, con el propósito de inculpar a determinados actores de la oposición política al actual Gobierno Nacional o vinculados al gobierno concluido el 10 de diciembre de 2015.

Dicho de otro modo, con el impulso de la denuncia contra mi persona y otros, efectuada por **Elisa Carrio, Paula Oliveto y Mariana Zuvic**, no solo pretendían desprestigiar esta investigación para, dicho coloquialmente, salir a “bancar políticamente” las causas seguidas contra funcionarios o empresarios vinculados o relacionados de cualquier modo con el gobierno concluido el 10 de diciembre de 2015 –sobre todo, contra la ex presidenta de la Nación-, sino que procuraron, con la realización de los delitos que me tuvieron como víctima, encubrirse ellas mismas respecto de anteriores maniobras delictivas realizadas por la asociación ilícita de la que serían partes integrantes, sobre lo cual se habría de tomar conocimiento con el avance de esta pesquisa.

Todas las evidencias que acreditan las vinculaciones de **D’Alessio con Oliveto y Carrio** no hacen más que fortalecer las hipótesis delictuales vertebradas en mi presentación original, en la cual denuncié los hechos que me damnificaron y en virtud de los cuales solicité ser tenido por parte querellante. Esto es, que el suscripto fue instrumentado para lograr un propósito abiertamente distinto del manifestado por las diputadas y, en consecuencia, la violación de mis derechos y garantías constitucionales a la *privacidad e intimidad* que tal maniobra conllevó, fue planificada, y llevada adelante por la organización criminal investigada en esta causa, justamente con el propósito de tratar de deslegitimar, entorpecer y obstaculizar el descubrimiento de la verdad, dado que las personas que motorizaron esa denuncia (**D’Alessio-Carrio-Oliveto**) se encuentran severa y directamente comprometidas con el avance de ésta investigación.

En este sentido, es pertinente puntualizar lo dicho por V.S. en el auto de fecha 12 de abril de 2019: *“No es lícito reclamar, permitir o servirse de servicios de inteligencia paralelos para recolectar información, formular denuncias, realizar operaciones, por mas que se sostenga que se realizan en nombre de la ley o con fines altruistas y republicanos. La actividad de estos “espías” está prohibida por la Constitución Nacional y la propia ley nacional de inteligencia, además de que el Código Penal sanciona la actividad de estos organismos para-legales que se entrometen de manera ilegal en la vida y la intimidad de las personas.”*²³

De todas las finalidades u objetivos tenidos en mira por los “servicios de inteligencia paralelos”, descriptas por V.S.-, “recolectar información” “formular

denuncias” “*realizar operaciones*”- puedo sostener que los elementos de prueba evaluados permiten presumir que se configurarían los extremos de hecho que avalan la hipótesis más grave, esto es, “*realizar operaciones*”. La diferencia con los otros extremos estriba en que en estos dos supuestos (*recolectar información y/o formular denuncias*), si bien valiéndose de una práctica de espionaje delictiva y violatoria de derechos y garantías constitucionales -violación de secreto, intimidad, privacidad, etc.-, eventualmente se podría obtener una noticia o información verdadera acerca de la comisión de un delito, aunque, inclusive en ese caso, el costo es tan alto para los derechos y garantías constitucionales, que no está legalmente permitida la utilización de esos mecanismos. En cambio en la última hipótesis (*realizar operaciones*), además de la práctica delictiva que implica *per se* el primer paso de espionaje descrito, a ello se le añade una práctica criminal posterior, e independiente, que consiste en el armado de causas con prueba falsa (Ej.: peritos truchos, testigos falsos), extorsión y direccionamiento de testigos o arrepentidos a cambio de mejorar su situación procesal.

En este último supuesto, ya ni siquiera, en términos de Maquiavelo, hay un fin-“*altruista o republicano*”- que justifique los medios (ilícitos). Ello así, por cuanto de la prueba producida se colige que la organización delictiva utiliza medios ilegítimos (espionaje) para alcanzar un fin más reprochable y criminal aún (armado de causas, direccionamiento de testigos, extorsión de empresarios e imputados para que se conviertan en “arrepentidos” y orienten su “colaboración” en una única dirección para que la misma sea considerada como tal, y de ese único modo, el imputado “colaborador” pueda evitar la prisión preventiva.

Por lo tanto, ya no estaríamos en presencia de lo que tradicionalmente la doctrina ha denominado como la obtención del *fruto del árbol envenenado*, sino, en un estadio peor y doblemente delictual: el *árbol envenenado* (organización para-estatal de espionaje ilegal) produce un *fruto* también *envenenado* (prueba falsa y /o armada y/o producto de la extorsión).

Como para que no queden dudas acerca de la gravedad institucional de los hechos investigados en esta causa, al referirse a la actividad de la organización criminal, V.S. dijo: “...podría haber sido utilizada para influir en el resultado de los procesos judiciales – alguno de ellos de enorme relevancia- y por ello habría podido responder a intereses distintos a los de la búsqueda de la verdad y

²³ Resolución V.S. emitida el 12/04/2019, “Las actividades prohibidas, punto III.b.”

se habría llevado a cabo en algunos casos coaccionando e intimidando testigos, imputados o posibles investigados...”²⁴

Por ultimo, no debe soslayarse que, en la resolución citada, V.S. dijo: *“Asimismo, se han recogido elementos de prueba objetivos acerca de muchos de los vínculos que poseía Marcelo D’Alessio con funcionarios públicos y legisladores, a quienes les reportaba información de las actividades de espionaje ilegal que realizaba.”*²⁵.

A esta altura de la pesquisa, los únicos *“legisladores”* que aparecen vinculadas en varias de las maniobras llevadas a cabo por la organización criminal que integra Marcelo D’Alessio son las Dras. **Elisa Carrio y Paula Oliveto**, y son las razones que motivan a este querellante a solicitar a V.S. la citación a indagatoria de las nombradas a fin de que declaren y brinden las explicaciones que estimen pertinentes en los términos del art. 294 del CPPN.

III.- PRUEBA:

- a) Soporte electrónico (CD) con programa radial conducido por Mauro Viale - Am 990- donde Paula Oliveto admite que trabajó con Marcelo D’Alessio en la causa 10456/14, la cual tramita ente el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11.
- b) Se libre oficio al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11, a cargo del Dr. Claudio Bonadío, a fin de que remita copia certificada de la causa 10.456/14.
- c) Se libre oficio al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11, a cargo del Dr. Claudio Bonadío, a fin de que remita copia certificada de la causa en la cual fue denunciado el suscripto y todos los que fueron objeto de las escuchas ilegales por la pretendida *“operación K”*, la cual habría sido presentada el 11/02/2019, Expte. CFP.1374/2019.

IV.-PETITORIO:

En orden a lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Se ordene practicar las diligencias probatorias sugeridas.
- 2) En atención a los testimonios y declaraciones puntualizados supra, los cuales arrojan sospecha suficiente de la participación como integrantes de la organización criminal investigada en estos autos, y de conformidad con el art.

²⁴ Resolución V.S. emitida el 12/4/2019, *“Ill. h La inteligencia criminal y las operaciones de espionaje”*.

294 del Código Procesal Penal de la Nación, se cite a prestar declaración indagatoria a **Paula Oliveto** y **Elisa Carrio** para que aclaren todo lo que estime corresponder con relación a su comprometida situación con los delitos investigados.

**Proveer de Conformidad
Será Justicia**

RODRIGO M. GIMENEZ
ABOGADO
T°135 F°409 C.F.S.M.

²⁵ “III. K Los ámbitos de actuación de la organización”